



CONSTANCIA: Se recibió la presente demanda a través del centro de Servicios para los Juzgados Civiles y del Circuito de Armenia, radicada el día 13 de diciembre de 2021.

Verificado el Registro Nacional de Abogados, se encontró vigente la tarjeta profesional del Abogado Cesar Augusto Ángel Victoria, igualmente, el correo electrónico inscrito en SIRNA coincide con el que quedó indicado en la demanda.

Armenia Quindío, enero 24 de 2022.

NO REQUIERE FIRMA. Art. 2° Inc. 2° Dto. 806/20
Art. 28 AC PCSJA20-11567 CSJ

JUAN CAMILO RÍOS MORALES

Oficial Mayor

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
ARMENIA QUINDIO**

Asunto	Inadmite demanda
Proceso	Verbal – Responsabilidad Civil Extracontractual
Demandantes	Claudia Milena Ocampo Lozano y/o
Demandados	Wuendy Dayana Aguirre Ocampo y/o
Radicado	63001-31-03-003-2021-00330-00

Enero veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022)

Vista la demanda, se observa que no reúne los siguientes requisitos formales previstos en el artículo 82 del CPG:

- 1- Indicar el domicilio del extremo demandado. Art. 82 Num. 2° C.G.P.
- 2- Rendir el juramento estimatorio, en los estrictos términos del artículo 206 del C.G.P. Art. 82 Num. 7° ibidem.
- 3- Individualizará la dirección física y electrónica de cada una de las demandantes donde recibirán notificaciones personales. Art. 82 Num. 2° C.G.P.

4- Indicará el canal digital donde recibirá notificaciones la señora Paola Andrea Alzate Molano, de quien se solicita sea citada como testigo.

De acuerdo con lo anterior, se deberá inadmitir la demanda para que la parte actora subsane dichas falencias.

Resuelve:

Primero: INADMITIR la demanda propuesta por Claudia Milena Ocampo Lozano, y Wuendy Dayana Aguirre Ocampo contra Kevin Daniel Giraldo Ortiz, Jhonny Hernando Giraldo Ortiz y LUIS EDUARDO CASTRO NIÑO para promover Proceso Verbal con pretensión de responsabilidad civil extracontractual.

Segundo: CONCEDER, a la parte actora, el término de cinco (5) días para subsanar los defectos mencionados, so pena de rechazo de la demanda.

Sexto: RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de la parte demandante, al abogado Cesar Augusto Ángel Victoria c.c. 79.757.505 y T.P. 335.460 del CSJ.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN DARÍO LÓPEZ GUZMÁN
Juez

JCRM

Estado # 07 del 25-01-2022

Firmado Por:

Ivan Dario Lopez Guzman
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb9631ab7b536d775469e8f2ca9a039ee53b157d18c818f1707852e1948aba83**

Documento generado en 24/01/2022 04:14:21 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>